

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 17390
- Código de verificación: 27116532392
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2023-022 SEG. N° 5

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2023-057

FECHA 30/01/2023

VISTO: El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Islas Blancas, Región de Coquimbo**, presentado conjuntamente por 1) la A.G. de Pescadores Artesanales Caleta Las Conchas y 2) el S.T.I. Buzos Mariscadores, Buzos Apnea, Recolectores de Orilla y Labores Afines Apnea Sub, Los Vilos, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-298 de fecha 07 de diciembre de 2022, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-022, de fecha 24 de enero de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto N° 1105 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2415 y N° 3451, ambas de 2013, N° 2756 de 2014, N° 226 de 2016, N° 33 y N° 4465, ambas de 2017, N° 1213 y N° 1969, ambas de 2018, y N° E-2020-042 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la A.G. de Pescadores Artesanales Caleta Las Conchas y el S.T.I. Buzos Mariscadores, Buzos Apnea, Recolectores de Orilla y Labores Afines Apnea Sub, Los Vilos, mediante ingreso citado en visto, han presentado conjuntamente el quinto informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Islas Blancas, Región de Coquimbo**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-022, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por las organizaciones.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso huiro palo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2756 de 2014, modificada por las Resoluciones Exentas N° 33 de 2017, N° 1213 y N° 1969, ambas de 2018, y N° E-2020-042 de 2020, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Islas Blancas, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1105 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

“3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) erizo ***Loxechinus albus***, b) huiro negro ***Lessonia spicata***, y c) loco ***Concholepas concholepas***.”.

2.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Islas Blancas, Región de Coquimbo**, ya individualizada, presentado conjuntamente por 1) la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Las Conchas, R.U.T. N° 71.263.500-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 217, de fecha 09 de julio de 1997, con domicilio en Avenida Costanera S/N, Caleta Las Conchas, Los Vilos, Región de Coquimbo, y casilla electrónica asociaciongremial.lasconchas@gmail.com y aglasconchas@gmail.com; y 2) el S.T.I. Buzos Mariscadores, Buzos Apnea, Recolectores de Orilla y Labores Afines Apnea Sub, Los Vilos, , R.U.T. N° 71.263.500-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 217, de fecha 09 de julio de 1997, con domicilio postal en Pasaje Los Pelicanos 815, Los Vilos, Región de Coquimbo, y casilla electrónica sindicato.apnea@gmail.com.

3.- Los peticionarios deberán entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-022, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 34.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

- b) 3.300 individuos (1.029 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-022, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- Los solicitantes deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

Las organizaciones deberán registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- Los solicitantes deberán dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-022, que por ella se aprueba, a los peticionarios y al consultor a las casillas de correo electrónico contacto@bitecma.cl y pedrini@bitecma.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE